



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 026/10-GRAL.

"2010 Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", **12 AGO 2010**

VISTO:

El Expediente 13301-0204383-8 del registro del Sistema de Información de Expedientes; y,

CONSIDERANDO:

Que la Administración Provincial de Impuestos tiene como objetivo permanente dentro de su órbita de competencia, la búsqueda de mecanismos que faciliten, agilicen, simplifiquen y aseguren a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

Que en tal sentido y conforme a los permanentes cambios tecnológicos, resulta necesario adecuar a esta nueva realidad los distintos servicios que debe brindar esta Administración para que los contribuyentes desde sus domicilios a través de Internet puedan generar sus liquidaciones de deudas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Aportes Sociales – Ley 5110 con sus accesorios y multas para su posterior pago en los bancos habilitados;

Que a ese efecto, resulta oportuno implementar tal procedimiento a través de la página web de este Organismo incorporada a la página de la Provincia de Santa Fe (<http://www.santafe.gov.ar/>);

Que, la modalidad puesta en práctica por esta Administración cuenta con un entorno en el cual se puede operar con la seguridad de la información que se transmite por esta vía electrónica y se cumple con el encuadramiento de secreto fiscal previsto en el Art. 99 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modif.);

Que el sistema a implementar ha sido desarrollado por esta Administración Provincial de Impuestos, con la participación de los sectores operativos, técnicos, legales, de seguridad e informáticos;

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Técnica y Jurídica mediante Informe N° 432/10 de fs. 7, no encontrando observaciones técnicas que formular al acto proyectado;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 026/10 - GRDL

ARTICULO 1° - Apruébase el sistema informático denominado "Liquidación de Deuda Web Impuestos de Autoliquidación", que permitirá a los contribuyentes y/o responsables liquidar los anticipos adeudados con sus accesorios y multas para su cancelación en las entidades bancarias habilitadas.

ARTICULO 2° - El servicio habilitado por el Artículo 1° se encontrará disponible en la página Web de esta Administración Provincial de Impuestos ingresando al sitio www.santafe.gov.ar - Economía - Administración Provincial de Impuestos - Liquidación de Deuda Web Impuesto de Autoliquidación.

Las liquidaciones de deudas que se podrán obtener corresponden al Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Aportes Sociales - Ley 5110 por conceptos adeudados desde el anticipo o período 2000-01.

ARTICULO 3° - Para acceder a este servicio, los contribuyentes y/o responsables deberán autenticarse mediante la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP.

ARTICULO 4° - En el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución, se determina el procedimiento que deberá seguir el contribuyente y/o responsable para generar la liquidación de deuda.

El servicio estará disponible durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

La liquidación obtenida deberá ser pagada en las entidades bancarias habilitadas para operar en el cobro de los tributos provinciales hasta la fecha de vencimiento impresa en la misma. Transcurrido dicho plazo, la liquidación expirará debiendo generarse una nueva.

ARTICULO 5° - El comprobante correspondiente a la liquidación especificará, como mínimo, los números de CUIT, de cuenta, de liquidación, anticipos adeudados y sus accesorios, fecha de vencimiento, impuesto, importe de la deuda.

ARTICULO 6° - El ticket emitido por las entidades bancarias constituirá la constancia de pago. Dicha constancia contendrá como mínimo los datos que se describen en el Anexo I.

ARTICULO 7° - En aquellos casos en que no pueda lograrse la liquidación pertinente, por imposibilidad de acceder al sistema informático conforme al procedimiento dispuesto en la presente resolución, el contribuyente y/o responsable podrá concurrir a la dependencia de esta Administración a los efectos de obtener la misma.

ARTICULO 8° - El sistema informático aprobado en el artículo primero constituye un servicio que se pone a disposición de los contribuyentes y/o responsables y no implica, en modo alguno, la liberación ni la conformidad por parte de la Administración Provincial de Impuestos por lo pagado.



SECCION:

DICTADA EN:

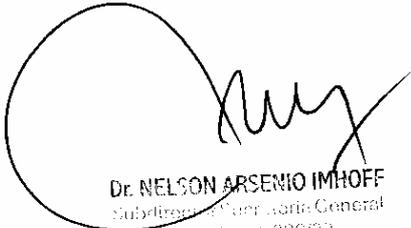
EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 026/10 - GRAL.

ARTICULO 9° - Las disposiciones de esta resolución general resultarán de aplicación a partir del 19 de agosto de 2.010, inclusive.

ARTICULO 10° - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.


Dr. NELSON ARSENI0 IMHOFF
Subdirector de Función General
A/C - Oficio 026/09
Administración Provincial de Impuestos


C.P.N. JOSÉ DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Provincial de Impuestos



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION Nº 026/10-GRAL.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA GENERAR LA LIQUIDACIÓN DE DEUDA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS Y DE LOS APORTES SOCIALES - LEY 5110

PRIMERO: El contribuyente y/o responsable deberá ingresar al sistema mediante la clave fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

SEGUNDO: Seleccionado el Número de CUIT, deberá seleccionarse el concepto tributario, colocar el Número de Inscripción en la Administración Provincial de Impuestos y la fecha para realizar el cálculo de la deuda.

TERCERO: El contribuyente y/o responsable visualizará sus datos identificatorios, aceptados los mismos, accederá para generar la liquidación informativa:

Los conceptos liquidables son los siguientes:

- Impuesto más interés
- Ajuste más interés
- Interés de impuesto
- Interés de ajuste
- Multa por infracción a los deberes formales
- Multa por omisión control fiscal
- Multa por omisión fiscalización
- Multa por defraudación en general

Seleccionados los conceptos liquidables, deberá ingresar el año y período para el cual solicita la liquidación y el importe neto o aporte correspondiente.

El contribuyente podrá agregar todos los conceptos adeudados en la misma liquidación, y visualizar la deuda total, previo a generar la liquidación.

CUARTO: Generada/s la/s liquidación/es, el contribuyente y/o responsable deberá imprimirla/s (Código 720) y podrá abonar la/s liquidación/es en los bancos habilitados.

QUINTO: Como constancia de los pagos efectuados los contribuyentes y/o responsables recibirán un ticket que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre del Banco Cobrador.
- b) Sucursal, su número.
- c) Terminal, su número.
- d) Fecha y hora.
- e) Cajero, su número.
- f) Número de transacción.
- g) Número de Inscripción



SECCION:

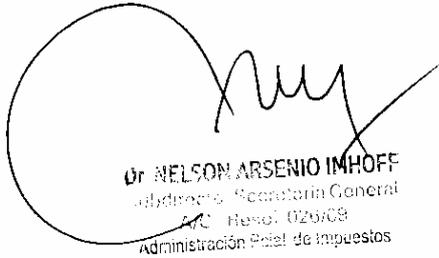
DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION Nº 026/10 - GRAL.

- h) Identificación de liquidación
- i) Importe pagado
- j) Forma de Pago


Dr. NELSON ARSENI O IMHOFF
Subdirector General
Resol. 026/08
Administración Provincial de Impuestos


C.P.N. JOSÉ DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Provincial de Impuestos